



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DIVORCIO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00049- 00
DEMANDANTE : YENY MILENA DIAZ GUTIERREZ
DEMANDADO : ORLANDO ACOSTA RAMOS

Neiva, Primero (1) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Sobre la concesión del recurso de alzada contra la decisión calendada el 3 de septiembre de 2021, en lo tocante con la cuota alimentaria provisional fijada a cargo del señor **ORLANDO ACOSTA RAMOS**, se tiene que el recurso de reposición en un medio defensivo autónomo e independiente que para ser impetrado no necesita de ningún otro recurso; sin embargo el mismo procede solo o acompañado de la apelación pero en el término de ejecutoria de la decisión cuestionada, pues si intentare primero la reposición y la providencia queda en firme, ya no es viable el referido recurso vertical.

Para mayor ilustración la doctrina¹ nacional ha expuesto lo siguiente:

“Tengamos por ejemplo el caso del auto que deniegue el trámite de un incidente de amparo de pobreza sobre el que proceden los recurso de reposición y apelación: en este supuesto, si solo se interpone el primero y es decidido negativamente, no podría intentarse el recurso de apelación después, por cuanto la providencia adquirió ejecutoria formal al haber obrado el principio de la preclusión; en cambio, sí se interponen los dos recursos simultáneamente, uno en subsidio del otro, el fracaso del primero abre la puerta al estudio del segundo”

¹ Fernando Canosa Torrado, los recursos ordinarios en el código general del proceso, ediciones doctrina y ley 2017, cuarta edición hoja 271.

Así las cosas, como la presente apelación no se interpuso en el término de ejecutoria de la providencia calendada el 21 de julio del presente año, es decir, simultáneamente con el recurso de reposición no le queda otro camino al Despacho que no conceder dicho medio defensivo.

2.- Igualmente para ante la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Neiva, en el efecto devolutivo conforme lo indica el inciso tercero del Art. 323 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 8 del Art. 321 Ibídem, se concede el recurso de apelación interpuesto por apoderado reconocido contra un hecho nuevo de la providencia calendada el 3 de septiembre de 2021, en el cual se negó el derecho de visitas a favor del señor **ORLANDO ACOSTA RAMOS**.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

